

**ACTA DE SESIÓN No. CD-43/2020** *(versión pública. Art. 30 LAIP).*

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día viernes once de diciembre de dos mil veinte. En el salón de sesiones de la Superintendencia del Sistema Financiero, reunidos para celebrar sesión extraordinaria de Consejo Directivo, con la asistencia del señor Superintendente licenciado Héctor Gustavo Villatoro; los señores Directores y Superintendentes Adjuntos, licenciados: Ana Lissette Cerén de Barillas, Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez, José Genaro Serrano Rodríguez y Gustavo Eduardo Cruz Valencia; así como de los señores Directores Propietarios, licenciados: Milagro de la Paz Elías Berríos, Carlos Gustavo Salazar Alvarado, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Pablo Noé Recinos Valle y los señores Directores Suplentes, licenciados: Jorge Miguel Kattán Readí, Morena Areli Salinas de Mena, Carlos Abraham Tejada Chacón y José Saúl Quijada Pineda. Después de haberse establecido el quórum y declarar abierta la sesión, se aprueba la siguiente agenda:

- I. Solicitud de autorización para inscribir a LATIN AMERICAN REINSURANCE BROKERS, S.A., en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros.
- II. Solicitudes presentadas por 154 personas naturales interesadas en ser inscritas en el Registro de Intermediarios de Seguros.
- III. Propuesta de actualización de las tarifas de registro de los trámites del mercado de valores del Registro Público que lleva esta Superintendencia.
- IV. Solicitud de autorización de modificación a los asientos registrales de las emisiones de Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo a los Fondos de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Uno, Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Dos y Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Tres.
- V. Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre el resultado de la Licitación Pública No. LP-01/2021-SSF, "Programa de Seguros para Personas y Daños para la Superintendencia del Sistema Financiero".
- VI. Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas sobre el resultado de la Licitación Pública No. LP-02/2021-SSF, "Servicios de Seguridad privada para las instalaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero".
- VII. Información reservada.
- VIII. Varios, desarrollándose la sesión así:

**I) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR A LATIN AMERICAN REINSURANCE BROKERS, S.A., EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE REASEGUROS EXTRANJEROS.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Seguros el cual contiene a su vez, los informes realizados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Análisis de Entidades, relativos a la solicitud presentada por la sociedad LATIN AMERICAN REINSURANCE BROKERS, S.A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, para que se autorice su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros, y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 15 literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros;

II) Que el artículo 78 literal j) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros; y

III) Que habiéndose acreditado que la sociedad corredora se encuentra legalmente constituida con capacidad para intermediar reaseguros en cumplimiento de los requisitos del artículo 40 de la Ley de Sociedades de Seguros, y habiendo cumplido con los requisitos de información establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la referida Ley, es procedente autorizar a la sociedad LATIN AMERICAN REINSURANCE BROKERS, S.A., el asiento en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros; por tanto, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la inscripción del asiento registral de la sociedad LATIN AMERICAN REINSURANCE BROKERS, S.A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en el Registro de Corredores de Reaseguros Extranjeros que lleva esta Superintendencia, por un período de tres años, previo pago del derecho de registro correspondiente;

II) Comunicar a la sociedad LATIN AMERICAN REINSURANCE BROKERS, S.A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el romano I) de este acuerdo y que debe remitir a esta Superintendencia la solicitud de renovación del asiento registral, junto con la documentación a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros en los 60 días previos al

vencimiento de la vigencia del asiento correspondiente; caso contrario se procederá a ordenar la cancelación del mismo, lo anterior de conformidad al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de esta Superintendencia en sesión No. CD-36/2019 celebrada el 4 de noviembre de 2019;

III) Instruir a la sociedad LATIN AMERICAN REINSURANCE BROKERS, S.A., con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, efectuar el pago de los derechos de registro, por la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.00), para el otorgamiento del correspondiente asiento registral, pago que deberá ser efectuado en esta Superintendencia a más tardar el 11 de enero de 2021, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

IV) Comunicar a las sociedades de seguros el romano I) de este acuerdo, una vez recibido el pago de los derechos de registro; y

V) Adviértase a la sociedad LATIN AMERICAN REINSURANCE BROKERS, S.A., que no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentra facultada a hacer uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.**

## **II) SOLICITUDES PRESENTADAS POR 154 PERSONAS NATURALES INTERESADAS EN SER INSCRITAS EN EL REGISTRO DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Seguros, relativo a solicitudes presentadas por 154 personas naturales interesadas en obtener autorización para ser inscritas en el Registro de Intermediarios de Seguros, y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el literal m) del artículo 15 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, es facultad de este órgano colegiado autorizar los asientos correspondientes en los registros que lleva la Superintendencia, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros;

II) Que el artículo 78 literal e) de la Ley indicada anteriormente, establece que esta Superintendencia organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los que se encuentra el Registro de Intermediarios de Seguros;

III) Que habiéndose cumplido los requisitos del artículo 82 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, artículo 50 de la Ley de Sociedades de Seguros,

en relación con lo establecido en los artículos 34, 36, y del 38 al 45 del Reglamento de la referida ley, y los artículos del 3 al 5, del 7 al 16 y 24 de las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros (NPS4-11), es procedente autorizar las solicitudes de 86 personas naturales interesadas en obtener la inscripción como Intermediarios de Seguros, en el Registro de Intermediarios de Seguros; y

IV) Que no habiéndose cumplido los requisitos del artículo 82 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, artículo 50 de la Ley de Sociedades de Seguros, en relación con lo establecido en los artículos 34, 36, y del 38 al 45 del Reglamento de la referida ley, y los artículos del 3 al 5, del 7 al 16 y 24 de las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros (NPS4-11), es procedente denegar las solicitudes de 68 personas naturales interesadas en obtener autorización como Intermediarios de Seguros, en el Registro de Intermediarios de Seguros; por tanto, **ACUERDA:**

I) Autorizar a partir de la fecha de este acuerdo, la inscripción en el Registro de Intermediarios de Seguros que lleva esta Superintendencia, previo pago del derecho de registro correspondiente, como Intermediario de Seguros en los ramos de seguros de personas y seguros generales, y sus respectivos asientos registrales a 86 agentes de seguros independientes, por haber cumplido con lo estipulado en las disposiciones legales y normativa aplicables a dicho proceso, según detalle contenido en Anexo No. 1, que forma parte integral de este acuerdo;

II) Instruir a cada uno de los agentes de seguros independientes que obtuvieron autorización de inscripción en el Registro de Intermediarios de Seguros, efectuar el pago de derechos de registro equivalentes a cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) para el otorgamiento de los correspondientes asientos registrales, pago que deberá ser efectuado a más tardar el 11 de enero de 2021, caso contrario quedará sin efecto la autorización concedida;

III) Denegar las solicitudes de autorización como intermediarios de seguros a 68 personas, por no haber cumplido con los requisitos estipulados en las disposiciones legales y normativas aplicables a dicho proceso, según detalle contenido en Anexo No. 2 que forma parte integral de este acuerdo; no obstante, les asiste el derecho de volver a iniciar un nuevo proceso de autorización cumpliendo con todos los requisitos legales y normativos aplicables;

IV) Comunicar a las sociedades de seguros el listado de los Intermediarios de Seguros autorizados de conformidad al romano I) de este acuerdo, una vez terminado el plazo concedido para el pago de derechos de registro; y

V) Adviértase a las 154 personas naturales solicitantes, que no obstante estar habilitada para realizar a partir de este mismo día todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentran facultados a hacer uso del recurso a que se refiere el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **COMUNÍQUESE.** En los puntos I y II, el licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón actuó en calidad de Director Propietario.

### **III) PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DE REGISTRO DE LOS TRÁMITES DEL MERCADO DE VALORES DEL REGISTRO PÚBLICO QUE LLEVA ESTA SUPERINTENDENCIA.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la propuesta de actualización de las tarifas de registro de los trámites del mercado de valores del Registro Público que lleva esta Superintendencia, y CONSIDERANDO:

I) Que es necesario incentivar el mercado de valores local como fuente de financiamiento e inversión;

II) Que ante una posible integración del mercado de valores local con los países del triángulo norte, la disminución de las tarifas generaría una ventaja competitiva para hacer más atractivo el mercado de valores salvadoreño; y

III) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca la propuesta de actualización de tarifas de registro y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 4 literal q), 15 literal k) y 78 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar, a partir del 1 de enero de 2021, la actualización de las tarifas de registro de los trámites del mercado de valores del Registro Público que lleva esta Superintendencia, conforme al anexo que contiene la propuesta de tarifas a modificar, que forma parte integral de este acuerdo;

II) Instruir al Departamento de Registros del Sistema Financiero: 1) La publicación de las nuevas tarifas de los trámites del mercado de valores; y b) La revisión de las tarifas del Registro Público cada cinco años, a efecto de mantener estables las tarifas por un período determinado; y

III) Comunicar el presente acuerdo a la Dirección de Administración para que lo considere en la proyección de ingresos del Presupuesto de Fondos Específicos de esta Superintendencia. **COMUNÍQUESE.** En la presentación de este punto se

incorpora a la sesión el señor Director Propietario, licenciado Marlon Antonio Vásquez Ticas.

**IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN A LOS ASIENTOS REGISTRALES DE LAS EMISIONES DE VALORES DE TITULARIZACIÓN-TÍTULOS DE DEUDA CON CARGO A LOS FONDOS DE TITULARIZACIÓN RICORP TITULARIZADORA FOVIAL CERO UNO, RICORP TITULARIZADORA FOVIAL CERO DOS Y RICORP TITULARIZADORA FOVIAL CERO TRES.**

El Consejo Directivo, después de conocer y analizar el informe de la Intendencia de Valores y Conductas sobre la solicitud de autorización de modificación a los asientos registrales de las emisiones Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo a los Fondos de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Uno, Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Dos y Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Tres, presentado por la sociedad Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, y CONSIDERANDO:

I) Que la documentación presentada por Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, cumple con las disposiciones establecidas en los artículos 22, 47, 78, 79 y 80 de la Ley de Titularización de Activos, las Normas Técnicas para la Autorización y Registro de Emisores y Emisiones de Valores de Oferta Pública (NRP-10), Norma sobre el Contenido Mínimo del Contrato de Titularización y su Inscripción en el Registro Público Bursátil (RCTG-07/2008) y demás normativa técnica aplicable; y

II) Que es procedente que este Consejo Directivo conozca de la solicitud presentada y con base en sus facultades legales se pronuncie al respecto de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 5 literal b), 15 literal m) y 78 literal j) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **ACUERDA:**

I) Autorizar, a partir la fecha de este acuerdo, la modificación de los Contratos de Titularización de los Fondos: 1) Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Uno; 2) Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Dos; y 3) Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Tres, conforme al anexo No. 3, que forma parte integral de este acuerdo y a las disposiciones legales y normativas aplicables, por el cambio de dominación de los Fondos de Titularización y sus respectivas emisiones de Valores de Titularización;

II) Autorizar la modificación de los asientos registrales de las emisiones siguientes: 1) Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Uno; 2) Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Dos; y 3)

Valores de Titularización-Títulos de Deuda con cargo al Fondo de Titularización Ricorp Titularizadora FOVIAL Cero Tres, para actualizar la denominación de los Fondos y sus respectivas emisiones de Valores de Titularización;

III) Instruir a la sociedad Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora, en su carácter de emisor, que previo al otorgamiento de la modificación del asiento registral, deberá presentar para cada una de las emisiones de valores: 1) Los Prospectos de Emisión definitivos; y 2) Los Testimonios de Escritura Pública de contratos correspondientes;

IV) Adviértase a las sociedades Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora y Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa, que no obstante estar habilitadas para realizar, a partir de este mismo día, todos los actos que sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo, se encuentran facultadas a hacer uso del recurso al que se refiere el Art. 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos;

V) Comunicar el romano II) del presente acuerdo a las sociedades Ricorp Titularizadora, S.A., Lafise Valores de El Salvador, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V.;

VI) Comunicar el presente acuerdo a las sociedades Hencorp, S.A. de C.V., Casa de Corredores de Bolsa y Hencorp Valores, Limitada, Titularizadora. **COMUNÍQUESE.** Al finalizar la presentación del punto IV se retiró de la sesión el señor Director Suplente, licenciado Jorge Miguel Kattán Readi.

**V) INFORME DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOBRE EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-01/2021-SSF, "PROGRAMA DE SEGUROS PARA PERSONAS Y DAÑOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO".**

El Consejo Directivo, después de conocer el informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No. LP-01/2021-SSF, "Programa de Seguros para Personas y Daños para la Superintendencia del Sistema Financiero", y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate;

II) Que el Art. 55 LACAP, establece que la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso;

III) Que el artículo 56 de la LACAP establece que si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate y que, en el caso que la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base a la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y a las disposiciones legales antes citadas, **ACUERDA:** Adjudicar parcialmente la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-01/2021-SSF "PROGRAMA DE SEGUROS PARA PERSONAS Y DAÑOS, PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO" de la siguiente manera: 1-A la empresa MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., el ítem I Seguro de Personas por haber obtenido 98.30 puntos. El monto a adjudicar para el seguro de personas asciende a un total de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,788,422.42). 2-A la empresa SEGUROS E INVERSIONES, S.A., el ítem II Seguro de Daños por haber obtenido 94.20 puntos. El monto a adjudicar para el seguro de daños asciende a un total de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,351.01). **COMUNÍQUESE.**

**VI) INFORME DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOBRE EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-02/2021-SSF, "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO".**

El Consejo Directivo, después de conocer el informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública No. LP-02/2021-SSF "Servicios de seguridad privada para las instalaciones de la Superintendencia del Sistema Financiero", y CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad a lo establecido en el Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de

concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate;

II) Que el Art. 55 LACAP, establece que la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso;

III) Que el artículo 56 de la LACAP establece que si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate y que, en el caso que la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base a la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y a las disposiciones legales antes citadas, **ACUERDA:** Adjudicar la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-02/2021-SSF "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO", a la empresa COSASE, S.A. DE C.V., por haber obtenido el mayor puntaje (99.00 puntos) en la sumatoria de los aspectos de evaluación. El monto a adjudicar asciende a un total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$187,128.00). **COMUNÍQUESE.** Al finalizar la presentación del punto VI, se retiró de la sesión el señor Director y Superintendente Adjunto, licenciado Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez.

**VII) Información reservada** (Art. 19, literal h. LAIP).

**VIII) VARIOS.** No hubo.

Se da lectura y se aprueba la presente acta. Y no habiendo más que tratar se cierra la sesión a las quince horas con veinte minutos de este mismo día.

Héctor Gustavo Villatoro

José Genaro Serrano Rodríguez

Nelson Oswaldo Ramírez Jiménez

Gustavo Eduardo Cruz Valencia

Carlos Gustavo Salazar Alvarado

Milagro de la Paz Elías Berríos

Marlon Antonio Vásquez Ticas

Pablo Noé Recinos Valle

Jorge Miguel Kattán Readí

Morena Areli Salinas de Mena

Carlos Abraham Tejada Chacón

José Saúl Quijada Pineda

Ana Lissette Cerén de Barillas